

2013-17-01-27-P027.870



CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
CORPORACION KOBI & LEYLA CORPOKLS S.A.

Formada por:

YAKOV BUZAGLO DIVORCIADO

FLAY LEYLA PINZÓN FUENTES

CUANTIA: \$.. 800

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano
Capital de la República del Ecuador, hoy día
Viernes veinte y cinco (25) de de Octubre del Dos
Mil Trece; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR,
Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito,
comparecen: Los señores: Yakov Buzaglo, divorciado,
por sus propios derechos; y Flay Leyla Pinzón
Fuentes, divorciada, por sus propios derechos. Los
comparecientes son ecuatoriano; y colombiana en su
orden mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,
capaces para contratar y poder obligarse, a quienes
los identifico con su presencia; y, su cédula de
ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el

ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA
ESCRITURA PÚBLICA

objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Sociedad Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Yakov Buzaglo y Ely Leyla Pinzón Fuentes, de estado civil divorciados. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana respectivamente, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes convienen constituir, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima denominada CORPORACION KOBİ & LEYLA CORPOKLS S.A., la que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del presente Estatuto y demás Leyes Ecuatorianas que le fueren aplicables. TERCERA.- Estatutos de: CORPORACION KOBİ & LEYLA CORPOKLS S.A. CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Domicilio, Nacionalidad, Duración y Objeto Social. Art. Primero.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denomina CORPORACION KOBİ & LEYLA CORPOKLS S.A. Art. Segundo.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



la empresa será: a) Comercialización y prestación de servicios médicos en todas sus especialidades: Oftalmología, odontología, pediatría, oncología, laboratorio clínico, rayos X digital, tomografía y otros; b) Importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de fármacos y medicamentos, equipos médicos, equipos de laboratorio, insumos y sus accesorios. c) Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. d) Brindar asesoría en los campos técnico, administrativo, y de planificación familiar; e) Organización promoción y realización de toda clase de eventos, tales como cursos, seminarios, conferencias y videoconferencias. f) La actividad mercantil en general, actuando como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. g) Realizar en cumplimiento de su objeto social todo tipo de actos y contratos que de algún modo se relacionen con el objeto social, intervenir como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse, así como también formar consorcios con personas naturales o jurídicas tanto nacionales como extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos. Podrá solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas,

diseños y nombres de marcas, patentes, invenciones y procedimientos, tecnologías y marcas registradas, se deja constancia que se excluye medicina prepagada.

Art. Tercero.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Quito, podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando las disposiciones de la Ley de Compañías. Art. Cuarto.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo la Compañía podrá ampliar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y en el Contrato Social. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. Art. Quinto. DEL CAPITAL SOCIAL. El Capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Art. Sexto. TITULO DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la Compañía deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en el Art. ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. - Art. - Séptimo.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS. - En el caso de que se extravío

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003

destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado de la Compañía, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la última fecha de publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título de acción, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado que la Compañía hubiere anulado. Si hechas las mencionadas publicaciones, se presentaren opositores, si el nuevo título o certificado provisional lo extenderá la Compañía, sólo con orden Judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo deberán ser de cuenta del accionista interesado. Art. Octavo.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Cada acción es indivisible. La Compañía no reconocerá para efecto del ejercicio de los derechos del Accionista, sino a una sólo persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado, o en su defecto un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por



un Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuentas y obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. Art. Noveno.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acción, las constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Art. Décimo.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Compañía podrá considerar como dueño de la acción a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin limitaciones, la propiedad de las acciones nominativas se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse en el título respectivo o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en

el libro de acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con una sola firma del Representante Legal de la Sociedad, debiendo cumplirse previamente con las formalidades previstas en el Art. 189 de la Ley de Compañías.



Art. Décimo Primero.- EJERCICIO DE DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General de Accionistas, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción en que se divide el capital social cuando se encuentre liberado dará derecho a un voto. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. Art. Décimo

Segundo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, la fiscalización estará a cargo del Comisario Principal y Suplente. Art. Décimo

Tercero.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas de la Compañía, legalmente convocados. Es el Organó Supremo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. Los accionistas concurrirán a la Junta General por sí o por medio

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA

de apoderados constituidos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía. La Junta General de Accionistas, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la Compañía y para adoptar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Art. Décimo Cuarto.- CLASE DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de los accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo en el caso de Juntas Universales contempladas en el Art. 238 de la Ley de Compañías. Art. Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores creados por el Estatuto, aún cuando no figure en el orden del día. Art. Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005

Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria en cualquier época. Art. Séptimo.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Art. Décimo Octavo.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo en lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causal de



ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO
QUORUM DE CONSTITUCION

diferimiento de la reunión. Art. Décimo Noveno.-
QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales, se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la segunda convocatoria que se haga, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Art. Vigésimo.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Art. Vigésimo Primero.- QUORUM ESPECIAL.- Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, disolución anticipada de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006

requerido, esto es la tercera parte del capital pagado, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más puntos mencionados en el inciso primero de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

Art. Vigésimo Segundo.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas, sean estos accionistas o no de la Compañía que fueren designados en ese momento por los concurrentes a la respectiva Junta. Antes de declararse instalada la Junta, el Secretario formará la lista de los asistentes, señalando quienes concurren por sus propios derechos y quienes lo hacen en representación de otros accionistas que hubieren obtenido la correspondiente representación ya sea mediante carta o poder notarial, documentos que se incorporarán para formar el expediente relativo a la reunión de la Junta. El Secretario incluirá en



CAPÍTULO V
DE LA JUNTA GENERAL

la lista de los asistentes a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de Acciones y Accionistas. Igualmente el Secretario de la Junta, al formular la lista anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, el alistamiento total que se hiciere. Art. Vigésimo Tercero.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada la Junta General deberá extenderse un Acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, la misma que llevará la firma del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas, y; rubricadas una a una por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria carta o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General. Art. Vigésimo Cuarto.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que convienen para la defensa de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover Presidente y

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

Gerente General de la Compañía, y al Comisario Principal y Suplente y a cualquier otro persona o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto. Fijar la retribución de los Administradores y Comisario, así como honorarios y gastos de representación cuando se estime conveniente. b) Conocer anualmente, las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido procedidos por el informe del Comisario. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiadas y obligaciones. e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones. f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS. g) Acordar las modificaciones del contrato social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conseguir las cuentas de la liquidación. i) Autorizar la compra de bienes inmuebles de la Compañía, así para su enajenación, hipoteca o cualquier otro gravamen que limite su dominio,



ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE
LA REPRESENTACION LEGAL

excepto su arrendamiento de los mismos. j) Resolver acerca de la cesión de las acciones o participaciones, que la Compañía tenga o llegare a tener en otras Compañías. k) Conceder la autorización para el otorgamiento de poderes generales a nombre de la Compañía. l) Conocer y aprobar los reglamentos que regulen la vida administrativa y económica de la Sociedad. m) En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en los presentes Estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía. Art. Vigésimo Quinto.- DE LA

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, le corresponde al Gerente General de la misma. En caso de falta, ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la misma o viceversa. Art.

Vigésimo Sexto.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la junta General por el período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser accionista de la misma. Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la marcha de la Compañía. b) Suscribir

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000006

los certificados provisionales y correspondientes títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General. c) Presidir las Juntas Generales conjuntamente con el Secretario. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste. e) Las demás atribuciones determinadas en la Ley, que no estén encargadas a otro Organismo Administrador. Art. Vigésimo Séptimo. — DEL GERENTE GENERAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES. — El Gerente General será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la misma. Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de acciones de los accionistas. c) Nombrar empleados, trabajadores y removerlos por causas legales. d) Nombrar Apoderados Generales, previa autorización de la Junta General. e) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo. f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre la situación financiera de la Compañía, así mismo el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias. g) Disponer de los Fondos y Bienes de la Sociedad, bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda



ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
DE CREDITO Y CAJAS DE PENSIONES

clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas para firmar pedidos, facturas y demás comprobantes que demanden el movimiento normal de la Sociedad, hasta por la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS, las operaciones de crédito, firmar pagarés, letras de cambio y emisión de pagos en efectivo o cheque, se limitarán a la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS. Para cantidades mayores, se requiere la firma del Presidente y Gerente General simultáneamente. h) Cuidar que se lleve correctamente la Contabilidad, Archivo y Correspondencia de la Compañía. i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de las utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador. k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la Compañía. l) En virtud de la representación legal, el Gerente General podrá comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea ésta como actora o demandada, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. m) Las demás atribuciones establecidas en la Ley. Los Estatutos y demás disposiciones emanadas en la Junta General.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO. Art. Vigésimo

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009



Octavo.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente, que será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un período de un año. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Exigir al Gerente General la entrega de un Balance de Comprobación. b) Examinar en cualquier momento los libros, documentos y archivos en general de la Compañía, los estados de caja y cartera. c) Revisar el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. d) Presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos. e) Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos previstos expresamente en la Ley de Compañías. f) Solicitar al Presidente o al Gerente General que se hagan constar en el orden del día de la convocatoria de la Junta General los puntos que crea convenientes. g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones económicas y financieras de la Empresa. i) Pedir informe a los administradores, sobre las diversas operaciones y gestiones efectuadas por ellos, relacionados con objetos y actividades de la Compañía. j) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la Administración con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de esa obligación lo hará

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO
CAPITULO CUARTO DE LA LEY

personal y solidariamente responsable con los administradores. k) Cumplir con todos los deberes que le asigne la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones que emane la Junta General de Accionistas. Muy especialmente está facultado para cumplir con las disposiciones establecidas en el Art. 274 y siguientes de la Ley de Compañías. Art. Vigésimo Noveno.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la Compañía se distribuirán a los accionistas en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del Balance Anual. No podrá pagárseles interés. De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no mayor a un diez por ciento, destinado a formar un Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Compañía por resolución de la Junta General, podrá acordar la formación de una reserva especial para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un Ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá el porcentaje previsto en

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010



los incisos anteriores de las utilidades anuales, deberá asignarse por lo menos un por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Art. Trigésimo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de los causales establecidos en la Ley y sus correspondientes reformas. En caso de la liquidación, correrá a cargo del Gerente General de la Compañía, observando las disposiciones y reformas de la Ley antes mencionada. Art. Trigésimo Primero.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de CORPORACION KORI & LEYLA CORPOKLS S.A. es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 800.00), que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en el cincuenta por ciento del capital social y el saldo a un año plazo, de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital. CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No. ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	A PAGARSE	
YASOV BUZABLE	\$ 720.00	\$ 360.00	\$ 360.00	720
FLAY LEYLA PINION FUENTES	\$ 80.00	\$ 40.00	\$ 40.00	80
T O T A L	\$ 800.00	\$ 400.00	\$ 400.00	800

La inversión que realiza la extranjería, tiene el carácter de subregional, de acuerdo a lo dispuesto en El Art. 163 de la Ley de Compañías, la parte del

capital pagado en numerario, será depositado en una Cuenta Especial de INTEGRACION DE CAPITAL, la misma que será abierta a nombre de CORPORACION KOBÍ & LEYLA CORFOKLS S.A., en uno de los bancos de la ciudad de Quito. El certificado de depósito bancario se protocolizará con la escritura pública correspondiente. CLAUSULA CUARTA.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 257 de la Ley de Compañías se designa con el cargo de Presidente a la señorita Flay Leyla Pinzón Fuentes, y para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Yakov Buzaglo, para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios, para el perfeccionamiento del presente acto jurídico. Ud señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Dr. Eduardo Verdezoto, Abogado con matrícula Siete mil cuatrocientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario se

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

ratifican y firman conmigo en unidad de
quedando incorporada en el protocolo
Notaria, de todo cuanto doy fe.

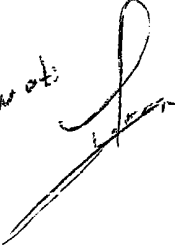



f) YAKOV BUZAGLO DIVORCIADO

791059253


f) FLAY LEYLA PINZÓN FUENTES

1722224543

in not.






BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 23/10/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): BUZAGLO YAKOV

Con pasaporte de Identidad: 1727059253 consignó en este Banco la cantidad de: 400 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CORPORACION

KOBI & LEYLA CORPOKLS S.A que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	BUZAGLO YAKOV	1727059253
2	PINZON FUENTES FLAY LEYLA	1727224543
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
TOTAL		

VALOR
360
40
400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente, 
Banco Pichincha C.A.
Miguel Ángel Herrera
Ministerio de Negocios
Agencia Republicana

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7563535
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707597488 VERDEZOTO PAREDES EDUARDO WILLIAM
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CORPORACION KOBİ & LEYLA CORPOKLS S.A. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7563535

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2013 12:22:56

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HWODGP a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD N. **172722454-3**

***EXT**
APELLIDOS Y NOMBRES
PINZON FUENTES
PIU Y LEYLA
LUGAR DE NACIMIENTO
CAJAMARCA
FECHA DE NACIMIENTO **1969-03-14**
NACIONALIDAD **COLOMBIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Divorciada**

447-1

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **APODERADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PINZON RIOS JOSE ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FUENTES LIZARAZO FRANCISCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-09-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-27

447-1

V4443V4442

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE **Ciudadanía** N. **172705925-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
BUZAGLO
YAKOV
LUGAR DE NACIMIENTO
ISLA
FECHA DE NACIMIENTO **1977-01-29**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Divorciado**

447-1

INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BUZAGLO ELIJAHU

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ABUTBUL DINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-08-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-24

V4444V4444

025
025 - 0095
NÚMERO DE CERTIFICADO

1727059253
CÉDULA

BUZAGLO YAKOV

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CANTÓN **PIPIJAPA**

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**

JIPIJAPA
ZONA

Dr. Fernando F

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fernando F

NOT

QUIT

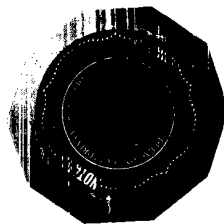
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a veinte y cinco de Octubre del
dos mil trece, LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD
ANÓNIMA CORPORACION KOBÍ & LEYLA CORPOKLS S.A.,



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
QUITO - ECUADOR




Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000014

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía CORPORACION KOBI & LEYLA CORFOKLS S.A., de fecha veinte y cinco de octubre de dos mil trece, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero cinco mil novecientos sesenta y nueve, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a once de diciembre de dos mil trece.



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 59126

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	43419
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4970
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1727224543	PINZON FUENTES FLAY LEYLA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1727059253	BUZAGLO YAKOV	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	25/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005969
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORPORACION KOBİ & LEYLA CORPOKLS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG POR JUNTA 5 AÑOS RL: GG

Registro Mercantil de Quito

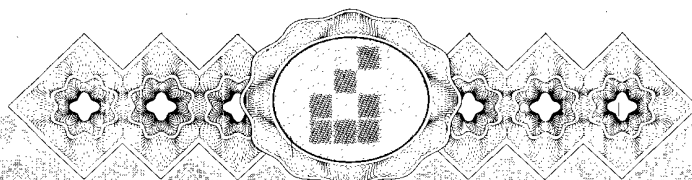
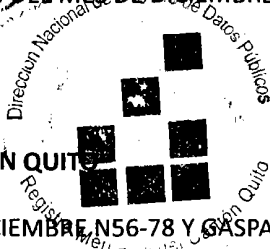
0000018

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 1817

Quito, 16 de Enero del 2014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION KOBI & LEYLA CORPOKLS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO